

H. Cámara de Diputados de la Nación

BUENOS AIRES, 23 JUL 2025

VISTO la Resolución Presidencial N° 1073/2018, modificatorias y complementarias, la Disposición de la Secretaría Administrativa N° 354/2018 y el EXP-0004431-2025-HCDN del registro de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO

Que a fojas 1/2 del Expediente citado en el Visto, la Dirección de Tesorería, dependiente de la Dirección General Administrativo Contable solicitó se arbitren los medios necesarios para gestionar la contratación de las "Coberturas de un seguro de Robo Contenido, Caja y Transito para valores; y un seguro de Robo Valores en Caja de la Tesorería de la HCDN, por el término de 12 meses".

Que a fojas 7 y 8 lucen los respectivos formularios Solicitud de Contratación donde se informa el costo estimado para atender el objeto del llamado y a fojas 3/4 y 5/6 las condiciones de la cobertura prevista.

Que a fojas 10, la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN", aprobado mediante Resolución Presidencial N° 1073/2018.

Que a fojas 12/13 el Departamento Patrimonio, dependiente de la Dirección General Administrativo Contable, tomó debida intervención patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento de Contrataciones

Que a fojas 15 tomó intervención de su competencia el Departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección General Administrativo Contable, quien procedió con la afectación preventiva mediante la Solicitud de Gastos N° 74/2025, para el ejercicio correspondiente.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



D	CA-DIR	Nº
060 - 25		
DIR. GRAL. ADM. CONTABLE		

H. Cámara de Diputados de la Nación

Que a fojas 23, la Dirección de Compras, solicitó al área requirente la verificación del proyecto de convenio, prestando ésta su conformidad a fojas 24.

Que la presente contratación corresponde se encuadre bajo el procedimiento de Contratación Directa - Interadministrativa, contemplado normativamente en el artículo 9º, inciso 5, apartado b) - 5 del citado Reglamento de Contrataciones.

Que, por Disposición de Secretaría Administrativa N° 354/2018, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige para todos los procedimientos de contrataciones de esta Honorable Cámara, el que será de aplicación a la presente en la medida en que no se contradiga con las modificaciones introducidas al Reglamento de Contrataciones por la Resolución Presidencial N° 137/2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección General Técnica y Legal, ha tomado la intervención de su competencia mediante dictamen N°497/2025.

Que por todo lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 7º, inciso a), apartado 3) e inciso b) del citado Reglamento de Contrataciones, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la convocatoria, la elección del procedimiento, el convenio que como anexo se adjunta al presente acto y lo actuado en el procedimiento de Contratación Directa - Interadministrativa N° 15/2025, relativo a las "Coberturas de un seguro de Robo Contenido, Caja y Transito para valores; y un seguro de Robo Valores en Caja de la Tesorería de la HCDN, por el término de 12 meses", de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, inciso 5), apartado b) - 5 del "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN", aprobado por Resolución Presidencial N° 1073/2018,

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

D	CA-DIR	Nº
060 - 25		
DIR. GRAL. ADM. CONTABLE		



H. Cámara de Diputados de la Nación

sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase a NACIÓN SEGUROS S.A., CUIT N° 30-67856116-5, de conformidad con las cláusulas establecidas en el Convenio que se cita precedentemente, por la suma total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.290.529,32.-) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 1.370,39.-), a abonar en un único pago.

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las actuaciones al Departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección General Administrativo Contable, a los fines de la intervención correspondiente.

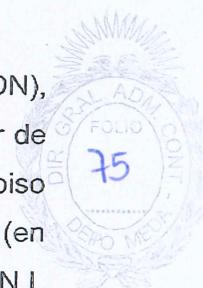
ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Compras, dependiente de la Dirección General Administrativo Contable, a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN Y NACIÓN SEGUROS S.A.

GRAL. ADM. CONTABL



Entre la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (en adelante, HCDN), representada por el Cdor. Jorge Horacio AMARFIL, D.N.I. N° 14.040.042, en su carácter de Director General Administrativo Contable, con domicilio legal en la calle Riobamba N° 25, piso 6°, Anexo "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires NACIÓN SEGUROS S.A. (en adelante, NACIÓN SEGUROS), representada por la Sra. Antonella Marisa DE BELLIS, D.N.I. N° 27.312.298, en su carácter de Apoderada, con domicilio en la calle San Martín N° 913, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; denominándose conjuntamente como las "PARTES", quienes suscriben al pie, acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo (en adelante, el CONVENIO), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto la contratación por parte de la HCDN de un seguro de Robo Contenido, Caja y Transito para valores de la Tesorería de la HCDN conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo I y Robo Valores en Caja de la Tesorería de la HCDN, conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo II con vigencia anual, del presente CONVENIO.

SEGUNDA: PREMIO DEL SEGURO

Los importes en concepto de premio de los seguros mencionados en la Cláusula Primera, cuyas pólizas se emitirán como consecuencia del presente CONVENIO, se fijan en la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.290.529,32.-) y en DOLARES MIL TRESCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 1.370,39.-) costo anual y final.

El pago de los premios mencionados se efectuará en UN (1) pago, por transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 30241/62, a nombre de NACIÓN SEGUROS S.A., CUIT 30-67856116-5, del Banco de la Nación Argentina, CBU 01105995-20000030241622, efectivizándose dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la recepción de la póliza respectiva, conforme lo previsto en la Cláusula Quinta del CONVENIO.

Los comprobantes de las transferencias efectuadas deberán remitirse mediante correo electrónico a la casilla: fbareiro@nacion-seguros.com.ar indicando el número de las pólizas a la que aplica la misma.

TERCERA: REGLA DE CONVERSIÓN

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio divisa (mayorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

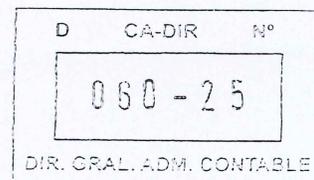
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CUARTA: VIGENCIA

Las pólizas de seguro que se emitan como consecuencia de la celebración del presente CONVENIO tendrán una vigencia de DOCE (12) meses, a partir de las 12:00 hs del 1 de agosto de 2025 hasta las 12:00 hs del 1 de agosto de 2026.

Los seguros deberán cubrir los siniestros acaecidos durante su vigencia, aun cuando el reclamo se produjera con posterioridad al vencimiento de los mismos, en un todo conforme con las cláusulas de las pólizas de seguro que NACIÓN SEGUROS emita como consecuencia del presente CONVENIO.





QUINTA: MODIFICACIONES

La HCDN podr solicitar a NACIN SEGUROS modificaciones respecto de la cobertura del seguro contratado, as como tambin respecto de los riesgos asegurados, en cuyo caso y de corresponder, se emitirán los respectivos endosos con las modificaciones al premio que correspondan, de acuerdo con las polticas de suscripcin vigentes en dicho momento en NACIN SEGUROS.

SEXTA: ADHESION A PÓLIZA ELECTRÓNICA

Las pólizas de seguro contratadas debern remitirse por vía electrónica, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la firma del presente Convenio, a la direccin de correo electrónico: compras@hcdn.gob.ar. No regir la presuncin de aceptacin de la póliza prevista del Art. 12 de la Ley N° 17.418 de Seguros, resultando de aplicacin lo previsto en el artculo 65 del "Reglamento para la Contratacin de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIN" aprobado por la Resolucin Presidencial N° 1073/18, sus modificatorias y complementarias, para la conformidad de la recepcin de las pólizas referidas.

SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

A todos los efectos legales, ser de aplicacin al presente CONVENIO el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante Disposicin de Secretarfa Administrativa N° 354/18; y el "Reglamento para la Contratacin de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIN" aprobado por la Resolucin Presidencial N° 1073/18, sus modificatorias y complementarias, las pólizas que se emitan en virtud del presente, las Leyes N° 17.418 y N° 20.091 y sus normas modificatorias o complementarias que resulten aplicables al contrato de seguro que se celebra.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIN

La contratacin de los seguros objeto del presente CONVENIO se lleva a cabo mediante el Procedimiento de Contratacin Directa – Interadministrativa N° 15/2025, normado mediante los artculos 9º, inciso 5) apartado b) - 5 y 87, inciso 5) del citado Reglamento de Contrataciones, entre la HCDN y NACIN SEGUROS – Casa Central, Gerencia de Ventas Canal Organismos Pblicos -, es decir, sin participacin de intermediario alguno.

NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

La HCDN manifiesta que el gasto que le demande el cumplimiento del presente CONVENIO será atendido con cargo a la partida presupuestaria 3.5.4., del presente ejercicio.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes del presente CONVENIO, las PARTES aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero que les pudiere corresponder constituyendo domicilio en los indicados en la Cláusula Decima del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones.



DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Las PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado del presente CONVENIO.

Asimismo, la HCDN constituye domicilio electrónico en compras@hcdn.gob.ar y NACIÓN SEGUROS en notificacionspn@nacion-seguros.com.ar; GGIUSEPPETTI@nacion-seguros.com.ar.

Cualquier notificación cursada en los domicilios constituidos, tanto en el encabezado como en la presente cláusula, será válida y tendrá los mismos efectos.

La modificación de cualesquiera de estos domicilios deberá ser comunicada a la otra parte por medio fehaciente.

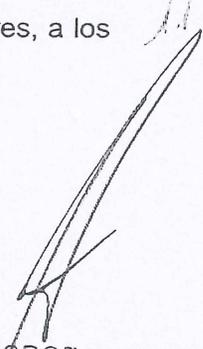
DÉCIMO SEGUNDA: IMPUESTO DE SELLOS

Las PARTES dejan constancia de que el presente CONVENIO se celebra en virtud de lo dispuesto por el inciso 5) del artículo 87 del Reglamento de Contrataciones mencionado, a los fines de contratar el seguro detallado en la cláusula primera del presente, el cual se integra con la emisión de las pólizas como un solo contrato, por contener ambos documentos el mismo hecho imponible generador de la obligación tributaria del pago del impuesto de sellos, previsto en el Título XV, Capítulo I del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.O. 2020).

Teniendo en consideración que la HCDN, como una de las Cámaras integrantes del Poder Legislativo del Estado Nacional, se encuentra exenta del pago de dicho impuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 43, apartado 1) del referido Código Fiscal, las PARTES dejan

constancia de que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del impuesto deberá ser abonado por NACIÓN SEGUROS con la emisión de las pólizas respectivas.

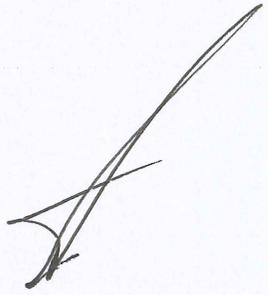
En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de JULIO de 2025.



Cr. JORGE H. AMARFI
DIRECTOR GENERAL
Direc. Gral. Administrativo Contable
H. Cámara de Diputados de la Nación



Antonella De Bellis
Apoderada
Nación Seguros S.A.





ANEXO I y II

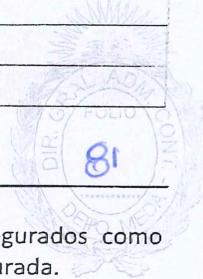
Am

[Handwritten signature]



DIR. GRAL. ADM. CONTABLE

Asegurado:	HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	Actividad:	Organismo
Fecha:	18/06/2025	Vigencia:	01/08/2025 al 01/08/2026
Suscriptor:	SB	CUIT:	30534213332
Renovación 11-7643091			
Mantenimiento de oferta: 45 días			



Cobertura y Sumas Aseguradas

Robo Contenido: Robo y/o Asalto a mano armada.

Cobertura adicional, incluida dentro de la principal, sin costo adicional: Daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia del robo o su tentativa y los que provoquen los ladrones en el edificio hasta el 15% de la suma asegurada.

Robo Valores en caja: El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión, del dinero o cheques al portador (en adelante los Valores) en pesos papel, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontrarán en el lugar especificado en las Condiciones Particulares, producido únicamente por violencia o intimidación ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el citado lugar, por amenaza irresistible directa e indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores.

Se otorga cobertura fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o con sistema de seguridad y que para el apoderamiento se ejerza violencia sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas (asalto a mano armada).

Robo Valores en tránsito: Robo y/o asalto a mano armada de valores en tránsito, ampliándose a cubrir incendio, rayo y explosión, destrucción o daños únicamente por accidente al medio transportador.

Sumas Aseguradas

E01-Robo contenido general a primer riesgo absoluto: \$ 588.564.942,16.-

Detalle

468 medallas de oro 18 kl.: \$556.300.851,27

95 distintivos de oro 18 kl.: \$32.264.090,89

Descripción: Medallas de Oro que se encuentran en caja fuerte. Corresponden a las entregadas a Legisladores y/o Diputados cuando asumen en su responsabilidad ante la Nación.

E03-Robo de valores caja a primer riesgo absoluto: \$ 50.000.000.-

E04-Robo de valores tránsito a primer riesgo absoluto: \$ 33.000.000.-

Cláusulas de aplicación

AN2 - AN3 - E01 - 001 - ALA - ACI - CET - CCP.1 - DP - DREV

AN2 - AN4 - E03 - 001 - ALA - ACI - CET - CCP.1 - DP - DREV

AN2 - AN5 - E04 - 001 - ALA - ACI - CET - CCP.1 - DP - DREV

Cr. JORGE H. AMARFI
DIRECTOR GENERAL
Direc. Gral. Administrativo Contable
H. Cámara de Diputados de la Nación

Antonella De Bellis
Apoderada
Nación Seguros S.A.

San Martín 913 (C1004AAS) C.A.B.A. Bs.As. Argentina
(011) 4319-9900 - www.nacion-seguros.com.ar



Ubicación de riesgo

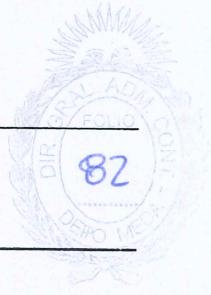
Robo de valores en Caja: Subdirección de Tesorería - Rivadavia 1864 - CABA

Robo de valores en tránsito: tránsito específico entre Suc. Banco Nación Bme Mitre y Callao o Suc. Banco Nación ubicada en PB del Anexo A de la HCDN -Riobamba 25- hasta Palacio legislativo

Robo Objetos Específicos: Rivadavia 1864 - CABA

Moneda

Pesos



Deducibles a cargo del Asegurado

- Robo Contenido General: 10% de todo y cada siniestro.
- Robo de Valores en Caja: 10% de todo y cada siniestro.
- Robo de Valores en Tránsito: 10% de todo y cada siniestro.

Principales Exclusiones

- Hurto y/o extravío
- Desaparición misteriosa.
- Infidelidad de empleados.
- Terrorismo
- Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- Cuando los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual comercial o profesional del Asegurado.
- Cuando medie extorsión que no constituya amenaza irresistible.
- No tratándose de cobertura de valores en caja fuerte cuando se produzca sin violencia ni intimidación en las personas (Aunque violen los accesos al lugar y/o receptáculos, armarios, cajas registradoras, escritorios, etc.), donde se guardaban los bienes asegurados.
- Tratándose de cobertura de valores en caja fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.

Condiciones Mínimas de Seguridad

Robo Contenido:

- Este provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todas las aberturas con panel de vidrio que permitan el ingreso al local, excepto puertas, ventanas y vidrieras que den a la calle.
- Esté provisto de rejas de protección o cortinas enteras o de malla en todas las puertas, ventanas y vidrieras que den a la calle, las cuales deberán ser colocadas fuera del horario habitual de tareas y contar con un sistema de alarma que proteja los mencionados accesos y aberturas y que emita el sonido hacia la calle y fuera del local con aviso al prestador, obligándose el Asegurado a conectarlo fuera del horario habitual de tareas y a mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.
- No lindar con terrenos baldíos, obras en construcción y/o edificios abandonados.
- Tener cerradura doble paleta en todas las puertas de acceso.

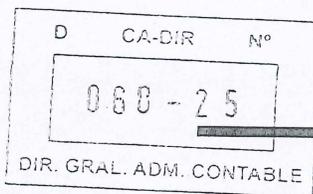
Condición Particular – Medidas de Seguridad para Robo de Valores en Local

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que no obstante cualquier otra disposición contenida en la póliza, y como condición precedente a toda obligación de indemnización por parte del Asegurador, el Asegurado se compromete a adoptar y mantener en todo momento, las medidas de seguridad seguidamente detalladas, según corresponda.


Dr. JORGE H. AMARFIL
 DIRECTOR GENERAL
 Direc. Gral. Administrativo Contable
 H. Cámara de Diputados de la Nación


Antonella De Bellis
 Apoderada
 Nación Seguros S.A.

San Martín 913 (C1004AAS) C.A.B.A. Bs.As. Argentina
 (011) 4319-9900 - www.nacion-seguros.com.ar



- Hasta \$ 10.000.000: Caja Fuerte.
- Más de \$ 10.000.000 hasta \$ 20.000.000: Caja Fuerte + Alarma.
- Más de \$ 20.000.000 hasta \$ 35.000.000: Caja Fuerte + Alarma + Un Guardia Armado.
- Más de \$ 35.000.000 hasta \$ 50.000.000: Caja Fuerte + Alarma + Dos Guardias Armados.
- Más de \$ 50.000.000: Consultar al Asegurador.

Observaciones

Las medidas de seguridad son aplicables en virtud del monto de valores existente, independientemente del límite asegurado de la póliza.

El Asegurador admite la posibilidad de que se registre un aumento temporario del monto de valores existente de hasta un 10% adicional en cuyo caso no será requerida la aplicación de las medidas de seguridad superiores a las requeridas para el monto de valores del tramo excedido.

El aumento temporario del monto de valores existente a que se refiere el párrafo anterior, no se interpretará ni implicará una modificación del límite asegurado de la póliza.

Condición Particular – Medidas de Seguridad para Robo de Valores en Tránsito

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que no obstante cualquier otra disposición contenida en la póliza, y como condición precedente a toda obligación de indemnización por parte del Asegurador, el Asegurado se compromete a adoptar y mantener en todo momento, las medidas de seguridad seguidamente detalladas, según corresponda.

- Hasta \$ 10.000.000: Una persona.
- Más de \$ 10.000.000 hasta \$ 20.000.000: Dos personas repartiéndose los valores, al 50% cada uno.
- Más de \$ 20.000.000 hasta \$ 35.000.000: Dos personas (portavalores y custodio armado).
- Más de \$ 35.000.000 hasta \$ 50.000.000: Tres personas (portavalores y dos custodios armados).
- Más de \$ 50.000.000: Consultar al Asegurador.

Observaciones

Las medidas de seguridad son aplicables en virtud del monto de valores transportado, independientemente del límite asegurado de la póliza.

Valores En Cajón Mostrador:

La mencionada cobertura rige únicamente en horario de atención al público, fuera del mismo la cobertura amparada será valores en caja fuerte.

El incumplimiento de lo precedentemente detallado libera al asegurador de toda obligación indemnizatoria.

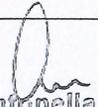
Muy Importante

Se deja constancia que la reposición de sumas aseguradas en caso de siniestro no será automática, si no que los pedidos serán analizados puntualmente.

Forma de pago

Contado	
Premio con IVA incluido, sin IIBB	\$ 13.290.529,32.-


 Cr. JORGE H. AMARFIL
 DIRECTOR GENERAL
 Direc. Gral. Administrativo Contable
 H. Cámara de Diputados de la Nación


 Antonella De Bellis
 Apoderada
 Nación Seguros S.A.

San Martín 913 (C1004AAS) C.A.B.A. Bs.As. Argentina
 (011) 4319-9900 - www.nacion-seguros.com.ar



D	CA-DIR	Nº
068-25		
DIR. GRAL. ADM. CONTABLE		

"La emisión de la póliza correspondiente al seguro cuya cotización se solicita, se encuentra sujeta a la previa verificación de la inexistencia de deuda del solicitante con la aseguradora."

[Signature]
Dr. JORGE H. AMARFIL
 DIRECTOR GENERAL
 Direc. Gral. Administrativo Contable
 H. Cámara de Diputados de la Nación

[Signature]
Antonella De Bellis
 Apoderada
 Nación Seguros S.A.

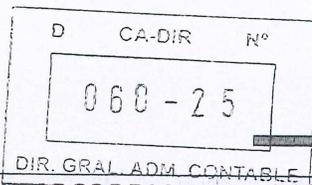


GPD San Martín 913 (C1004
 RIVARA MARIANO 011) 4319-9900
 DIRECCION DE TESORERIA (DGAC) / HCDN
 Electrónica (456) 025 10 45 26

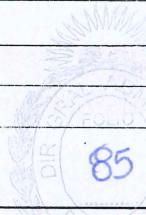


tina
n.ar
e 4

[Signature]



Asegurado:	HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	Actividad:	Organismo
Fecha:	18/06/2025	Vigencia:	Anual, con inicio a confirmar
Suscriptor:	SB	CUIT:	30534213332
Renovación 11-7630094			
Mantenimiento de oferta: 45 días			



Cobertura y Sumas Aseguradas

Robo Valores en caja: El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión, del dinero o cheques al portador (en adelante los Valores) en pesos papel, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontrarán en el lugar especificado en las Condiciones Particulares, producido únicamente por violencia o intimidación ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el citado lugar, por amenaza irresistible directa e indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores.

Se otorga cobertura fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o con sistema de seguridad y que para el apoderamiento se ejerza violencia sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas (asalto a mano armada).

Sumas Aseguradas

E03-Robo de valores caja a primer riesgo absoluto: USD 70.000.-

Cláusulas de aplicación

AN2 - AN3 - E01 - 001 - ALA - ACI - CET - CCP.1 - DP - DREV

Ubicación de riesgo

Robo de valores en Caja: Subdirección de Tesorería - Rivadavia 1864 - CABA

Moneda

Dolar

Deducibles a cargo del Asegurado

- Robo de Valores en Caja: 10% de todo y cada siniestro.

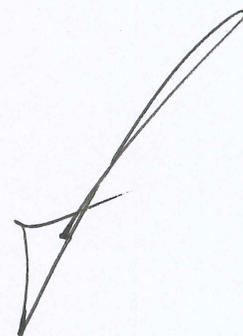
Principales Exclusiones

- Hurto y/o extravío
- Desaparición misteriosa.
- Infidelidad de empleados.
- Terrorismo
- Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- Cuando los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual comercial o profesional del Asegurado.
- Cuando medie extorsión que no constituya amenaza irresistible.
- No tratándose de cobertura de valores en caja fuerte cuando se produzca sin violencia ni intimidación en las personas (Aunque violen los accesos al lugar y/o receptáculos, armarios, cajas registradoras, escritorios, etc.), donde se guardaban los bienes asegurados.

Dr. JORGE H. AMARFIL
DIRECTOR GENERAL
Direc. Gral. Administrativo Contable
C. Cámara de Diputados de la Nación

Antonella De Bellis
Apoderada
Nación Seguros S.A.

San Martín 913 (C1004AAS) C.A.B.A. Bs.As. Argentina
(011) 4319-9900 - www.nacion-seguros.com.ar





D	CA-DIR	Nº
060-25		

-Tratándose de cobertura de valores en caja fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.

Condiciones Mínimas de Seguridad

Robo:

Este provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todas las aberturas con panel de vidrio que permitan el ingreso al local, excepto puertas, ventanas y vidrieras que den a la calle.

Esté provisto de rejas de protección o cortinas enteras o de malla en todas las puertas, ventanas y vidrieras que den a la calle, las cuales deberán ser colocadas fuera del horario habitual de tareas y contar con un sistema de alarma que proteja los mencionados accesos y aberturas y que emita el sonido hacia la calle y fuera del local con aviso al prestador, obligándose el Asegurado a conectarlo fuera del horario habitual de tareas y a mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.

No lindar con terrenos baldíos, obras en construcción y/o edificios abandonados.

Tener cerradura doble paleta en todas las puertas de acceso.

Condición Particular – Medidas de Seguridad para Robo de Valores en Local

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que no obstante cualquier otra disposición contenida en la póliza, y como condición precedente a toda obligación de indemnización por parte del Asegurador, el Asegurado se compromete a adoptar y mantener en todo momento, las medidas de seguridad seguidamente detalladas, según corresponda.

- Hasta USD 30.000: Caja Fuerte.
- Más de USD 30.000 hasta USD 60.000: Caja Fuerte + Alarma.
- Más de USD 60.000 hasta USD 80.000: Caja Fuerte + Alarma + un Guardia Armado.
- Más de USD 80.000: Consultar al Asegurador.

Observaciones

Las medidas de seguridad son aplicables en virtud del monto de valores existente, independientemente del límite asegurado de la póliza.

El Asegurador admite la posibilidad de que se registre un aumento temporario del monto de valores existente de hasta un 10% adicional en cuyo caso no será requerida la aplicación de las medidas de seguridad superiores a las requeridas para el monto de valores del tramo excedido.

El aumento temporario del monto de valores existente a que se refiere el párrafo anterior, no se interpretará ni implicará una modificación del límite asegurado de la póliza.

Valores En Cajón Mostrador:

La mencionada cobertura rige únicamente en horario de atención al público, fuera del mismo la cobertura amparada será valores en caja fuerte.

El incumplimiento de lo precedentemente detallado libera al asegurador de toda obligación indemnizatoria.

Muy Importante

Se deja constancia que la reposición de sumas aseguradas en caso de siniestro no será automática, si no que los pedidos serán analizados puntualmente.

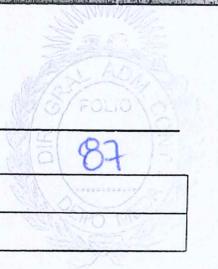
DR. JORGE H. AMARFIL
DIRECTOR GENERAL
Dirc. Gfal. Administrativo Contable
H. Camara de Diputados de la Nación

Antonella De Bellis
Apoderada
Nación Seguros S.A.

San Martín 913 (C1004AAS) C.A.B.A. Bs.As. Argentina
(011) 4319-9900 - www.nacion-seguros.com.ar



D	CA-DIR	Nº
060-25		
DIR. GRAL. ADM. CONTABLE		



Forma de pago

Contado	
Premio con IVA incluido, sin IIBB	USD 1.370,39.-

“La emisión de la póliza correspondiente al seguro cuya cotización se solicita, se encuentra sujeta a la previa verificación de la inexistencia de deuda del solicitante con la aseguradora.”

[Signature]
Dr. JORGE H. AMARFIL
 DIRECTOR GENERAL
 Direc. Gral. Administrativo Contable
 H. Cámara de Diputados de la Nación

[Signature]
Antonella De Bellis
 Apoderada
 Nación Seguros S.A.

GPO San Martín 913 (C1004) RIVARA MARIANO (011) 4319-9900
 DIRECCION DE TESORERIA (DGA) | HCDN



tina
m.ar
e 3

[Signature]